

CONTEXTO HISTORICO REFERENTE AL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1917, estableció en su artículo 40 que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental. De esta forma, el Estado de Michoacán, al ser parte integrante de la Federación, de acuerdo al artículo 115 de ese mismo texto, debía adoptar, para su régimen interior, también la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial, y de organización política y administrativa, el Municipio Libre.

Conforme a lo anterior, la Constitución de la República mandató en sus transitorios el modo en que ésta cobraría vigencia en los Estados. En este sentido, Venustiano Carranza, en su carácter de Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, el día 22 de marzo de ese mismo año, emitió el decreto Número 13, que establecía que los gobernadores provisionales de los estados convocarían a elecciones para renovar los Poderes locales y que las legislaturas de los estados resultantes de dichas elecciones, tendrían “el carácter de Constitucionales, el de Constituyentes, para sólo el efecto de implantar en las Constituciones locales las reformas de la nueva Constitución General de la República en la parte que les concierna”.

Esta última disposición fue significativa, pues de acuerdo a las consideraciones del decreto, era preciso que las constituciones locales fueran reformadas cuanto antes para que la Constitución federal pudiera ser observada en la fecha prevista para

su entrada en vigor, el 1º de mayo de aquel año. De esta forma se obviaba el procedimiento de reforma que en aquel entonces preveían la mayoría de las constituciones locales, que exigía que una reforma a dicho texto fuese propuesta por una Legislatura pero aprobada por la siguiente. Así se pretendía volver a los cauces constitucionales lo más pronto posible para evitar el riesgo de un levantamiento armado.

En Michoacán, el 12 de abril de 1917, el General de Brigada José Rentería Luviano, en su carácter de gobernador interino del Estado, expedía la convocatoria para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo. La convocatoria estableció que la Legislatura se integraría con diecisiete diputados y que tendría el doble carácter de Asamblea Constituyente y Asamblea Legislativa.

Para gobernador contendieron Francisco J. Múgica, Pascual Ortiz Rubio, Antonio de P. Magaña y Miguel de la T. Regalado. En agosto de ese mismo año, era electo Gobernador Pascual Ortiz Rubio, dando así inicio un nuevo curso constitucional en el Estado, cuyo principal objetivo era recobrar la paz en el territorio.

La XXXVI Legislatura del Estado fue la responsable de la elaboración de la nueva Constitución Política del Estado de Michoacán. Se declaró legítimamente instalada el 29 de julio de 1917 y días después fueron declarados diputados electos Salvador Herrejón, Carlos García de León, Francisco R. Córdoba, Elías Contreras, Timoteo Guerrero, Miguel Reyes, Sidronio Sánchez Pineda, Joaquín Silva, Martín Castrejón, Félix C. Ramírez, Fernando R. Castellanos, Adolfo Cortés, Vicente Gutiérrez y J. Encarnación Vázquez.

El 30 de noviembre de 1917 se instaló la Asamblea Constituyente, y sesionó durante dos meses, siendo aprobada la nueva Constitución el día 31 de enero de 1918 y promulgada el 5 de febrero del mismo año, en el teatro Melchor Ocampo de la ciudad de Morelia, estando presentes el gobernador del Estado, el secretario de gobierno, magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, entre otros.

Pero fue publicada en el Periódico Oficial del Estado en partes, la primera, el 7 de febrero y la última el 14 de marzo de ese año. La nueva Constitución constó de 176 artículos y 10 transitorios, estructurada a través de 30 capítulos. Fue hasta 1960 que se reformó para dividirla en once títulos.

Es importante señalar algunos de los puntos principales que se estipularon en esta Constitución, la que tuvo un esmerado cuidado en ajustarse a la Constitución Federal, entre ellos destacan:

- a. Se debatió la posibilidad de que el Poder Judicial pudiese interpretar la Ley, lo que estaba de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución General. Esta novedosa posición no fue secundada y se privilegió el reservar la interpretación de la Ley al Congreso¹, apuntando en su artículo 173: “Sólo el Congreso podrá resolver las dudas sobre la inteligencia de esta Constitución²”.
- b. “se define [...] al matrimonio como un contrato civil, lo cual muestra la innegable influencia de Melchor Ocampo, y lo caracteriza como un vínculo disoluble...³”,
- c. Se reconoce al patrimonio familiar con el carácter de inalienable inembargable y exento de impuestos⁴, señalando en su artículo 143, fracción II que “...no podrán ser enagenados, gravados o embargados, no afectos a responsabilidad alguna civil o criminal”.⁵
- d. También es de destacar el señalamiento sobre que “...se expidieran leyes sobre el trabajo, con sujeción a las bases establecidas por la Constitución general de la República⁶”, haciendo eco de la novedosa incorporación de los derechos sociales en la Constitución de la República de 1917.

¹ González Oropeza, Manuel, *Digesto Constitucional Mexicano. Historia Constitucional de la Nación*, México, SCJN, 2017, pp. 479-480.

² Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, 5 de febrero de 1918.

³ González Oropeza, Manuel, *ibídem*, p. 480.

⁴ *Idem*.

⁵ Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, 5 de febrero de 1918.

⁶ Herrera Peña, José, *Michoacán. Historia de las Instituciones jurídicas*, México, UNAM, IJ-UNAM, Senado de la República LXI Legislatura, 2010, p.213

- e. De igual forma, se estipuló la enseñanza libre; así como la gratuidad de la enseñanza rudimentaria, primaria y preparatoria en los establecimientos oficiales⁷; sentando además las bases generales sobre la educación en el Estado.

A cien años de su promulgación, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, sigue tutelando el orden constitucional local, conteniendo no sólo las normas y principios fundamentales que rigen la vida de las y los michoacanos, sino también los valores y aspiraciones en las que todos coincidimos.

Febrero de 2018

⁷ Artículos 130 y 132, Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, 5 de febrero de 1918.